



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

Asunción, 8 de enero de 2026

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, individualizada como SIME 53.955/2025; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 1), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país, en tanto que el numeral 3) del mismo precepto constitucional incluye entre esos deberes y atribuciones, el de reglamentar las leyes sancionadas por el Honorable Congreso Nacional.

Que el artículo 146 de la Ley N° 7445/2025 "De la Función Pública y del Servicio Civil" establece que cada autoridad en materia de función pública correspondiente reglamentará esta ley; sin embargo, a tenor del artículo 238, numeral 3) citado *ut supra*, en la órbita del Poder Ejecutivo, dicha potestad es ejercida por la Presidencia de la República, quien podrá en todo caso delegar dicha potestad reglamentaria al Ministerio de Economía y Finanzas en una o más materias específicas en forma expresa, como de hecho ha ocurrido, *ad exemplum*, a través del Decreto N° 4230/2025 del 21 de julio de 2025; del Decreto N° 4770/2025 del 16 de octubre de 2025; o del Decreto N° 4777/2025 del 17 de octubre de 2025.

Que el Capítulo XI, Sección I, de la Ley N° 7445/2025 contiene una de las materias más trascendentes en materia de función pública, como lo es el procedimiento disciplinario de sumario administrativo para la averiguación e investigación de faltas cometidas por los funcionarios y empleados públicos.

SANTIAGO PEÑA

2023-2028

Gu S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-2-

Que si bien el Decreto N° 311/2013 del 20 de setiembre de 2013 supuso un hito trascendental en la reglamentación de los sumarios administrativos en el ámbito de la función pública paraguaya al tratarse de un instrumento normativo de feliz concepción y utilidad práctica, no es menos cierto que ante el dictado de la nueva Ley N° 7445/2025, resulta imperioso emitir una nueva norma general reglamentaria que tome en cuenta los cambios sustanciales y adjetivos acaecidos en la materia.

Que por ello es necesario dar operatividad al procedimiento disciplinario previsto en la nueva Ley N° 7445/2025, mediante el dictado de normas reglamentarias y pautas de tramitación del sumario administrativo que aseguren una investigación ordenada y eficiente de hechos que pudieran configurar faltas disciplinarias, con resguardo de las garantías del debido procedimiento adjetivo y de los principios del derecho administrativo sancionador establecidos en la Ley N° 6715 "De Procedimientos Administrativos".

Que en particular, corresponde reglamentar los aspectos instrumentales del sumario administrativo, estableciendo reglas claras para su iniciación y apertura, la remisión de antecedentes y la designación del Juez Instructor; la integración, funcionamiento y control del registro de Jueces Instructor; el régimen de excusaciones y recusaciones; los plazos y formas de notificación; la sustanciación de las etapas del procedimiento, incluyendo la producción de la prueba, la acusación y contestación, la emisión del dictamen conclusivo y su remisión a la máxima autoridad institucional para la decisión final, así como las disposiciones transitorias necesarias para su adecuada implementación.

GW SJ

SANTO DOMINGO
2023-2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-3-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

**CAPÍTULO I
OBJETO Y FINALIDAD**

Art. 1º.- **Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto establecer los principios y normas reglamentarias del procedimiento disciplinario de sumario administrativo regulado en la Ley N° 7445/2025 "De la Función Pública y del Servicio Civil" (la "Ley").

Nº _____ **Art. 2º.-** **Finalidad.** El procedimiento disciplinario de sumario administrativo tiene por finalidad la averiguación o determinación de la existencia de hechos y actos irregulares o ilícitos en el ejercicio de la función pública, así como la determinación de la responsabilidad administrativa del funcionario público de la carrera del servicio civil y del empleado público cuando correspondiere, respetando las garantías del debido procedimiento adjetivo.

**CAPÍTULO II
DE LOS JUECES INSTRUCTORES**

Art. 3º.- **Registro de Jueces Instructores de la administración pública.** Créase el Registro de Jueces Instructores de la administración pública para llevar adelante los sumarios administrativos, conformado por funcionarios públicos de carrera, abogados, de instituciones públicas que se encuentran en el ámbito del Poder Ejecutivo.

GN

S

**PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA**

2023-2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-4-

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional reglamentará, mediante resolución fundada, el funcionamiento del Registro de Jueces Instructores, incluyendo el mecanismo de registro y cantidad de profesionales que lo integren, competencia y requisitos para su inclusión, permanencia, exclusión, duración de funciones, mecanismos de control, trámite de denuncias, entre otros que considere pertinente.

Art. 4º.- Integración del Registro de Jueces Instructores. La máxima autoridad institucional de las instituciones públicas que se encuentran en el ámbito del Poder Ejecutivo podrá proponer a los funcionarios permanentes abogados al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional para integrar el Registro de Jueces Instructores.

Asimismo, el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional podrá designar a funcionarios permanentes de distintas instituciones como integrantes del Registro de Jueces Instructores.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional queda facultado igualmente a convocar, controlar y ejecutar llamados a concurso de méritos y oposición para la selección de los Jueces Instructores que integrarán el Registro de Jueces Instructores.

Art. 5º.- De los Jueces Instructores. Los Jueces Instructores desempeñarán sus funciones sin perjuicio de las tareas que ejerzan en sus respectivas instituciones.

Las máximas autoridades institucionales deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de la función de Juez Instructor sumarial.

GW

S

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA

2023-2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-5-

Art. 6º.- Previsión presupuestaria para la instrucción sumarial. La institución pública que ordene la instrucción del sumario administrativo deberá prever los recursos necesarios para cubrir los gastos que demande el procedimiento sumarial, lo cual deberá constar en la resolución que ordene la instrucción.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional reglamentará el procedimiento y los requisitos para el pago.

Art. 7º.- Obligaciones y deberes del Juez Instructor. Son obligaciones y deberes del Juez Instructor:

- a) Dirigir el sumario administrativo dentro de los límites establecidos por la Ley y este Decreto y concentrar, en lo posible, en un mismo acto o audiencia todas las diligencias que fuesen menester realizar, con la mayor economía procesal e igualdad de las partes;
- b) Emitir el dictamen conclusivo y las demás decisiones del proceso sumarial, dentro de los plazos legales;
- c) Actuar y expedirse en todas las instancias cuya conducción le corresponda, en base a la Constitución, las leyes, las demás normas jurídicas aplicables al caso, al principio de congruencia, y conforme con el orden de prelación y jerarquía de las normas;
- d) Asistir a las audiencias y realizar personalmente las diligencias que este Decreto u otras normas legales pusiesen a su cargo;
- e) Resolver los incidentes que fueran deducidos dentro del proceso sumarial.
- f) Custodiar el expediente sumarial administrativo hasta la devolución de los mismos a la institución pública correspondiente, bajo pena de lo dispuesto en el artículo 298 del Código Penal y otras normas concordantes;
- g) Devolver el expediente sumarial una vez concluido el trámite sumarial;

Nº _____

CFV

S

2023-2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL”.

-6-

- h) Someter su conducta a los principios de igualdad, razonabilidad, proporcionalidad, legalidad, certidumbre jurídica, transparencia, publicidad y eficiencia; y,
- i) Cumplir las demás obligaciones dispuestas en el presente Decreto, en las normativas que rigen la materia en sumarios administrativos y el régimen disciplinario vigente.

El incumplimiento de las obligaciones en el ejercicio de las competencias, que las normas imponen u otorgan a los jueces de instrucción, los hará pasibles de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieren corresponder.

Art. 8º.- Remoción de los Jueces Instructores. Los Jueces Instructores podrán ser removidos del Registro de Jueces Instructores por incumplimiento de los plazos y de las obligaciones, por mal desempeño de funciones o por las demás causas establecidas en el presente Decreto o la reglamentación emitida por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

En los casos en los cuales la causal de remoción constituya, a su vez, falta grave en los términos de la Ley, el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional deberá denunciar y solicitar a la institución pública a la que pertenece el Juez Instructor que se instruya el sumario correspondiente.

Art. 9º.- Designación de Juez Instructor titular y suplentes. El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional deberá designar a un Juez Instructor titular y a tres suplentes para cada sumario administrativo, para reemplazos en casos de recusaciones, excusaciones u otras causales que justifiquen la sustitución en el proceso sumarial.

CG S

SANTIAGO PENA

2023-2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-7-

**CAPÍTULO III
DE LAS EXCUSACIONES Y RECUSACIONES**

Art. 10.- Excusación y recusación. Causales. El Juez Instructor deberá excusarse únicamente por las siguientes causales:

- a) Ser cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, de alguna de las partes o de su representante convencional;
- b) Ser acreedor, deudor o garante, él, su cónyuge o conviviente, de alguna de las partes;
- c) Haber sido anteriormente denunciado, o ser denunciante de alguna de las partes;
- d) Tener amistad caracterizada por gran familiaridad o frecuencia de trato con alguna de las partes; o,
- e) Tener enemistad, odio o resentimiento que resulte de hechos conocidos con alguna de las partes.

El Juez Instructor podrá ser recusado con causa justificada únicamente con base en las causales precedentemente expuestas. Las causales serán de interpretación restringida.

En ningún caso se admitirá la recusación sin expresión de causa.

Art. 11.- Excusación. Oportunidad. En caso de mediar causal de excusación, el Juez Instructor deberá manifestarlo por escrito, remitir en el plazo de dos días los antecedentes al primer Juez Instructor suplente y comunicarlo al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

En caso de que el Juez Instructor suplente impugne la recusación, el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional lo resolverá dentro de los tres días de presentada la impugnación.

2023-2028

GW S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-8-

Si fuese admitida la impugnación, el Juez Instructor inicial proseguirá con el trámite sumarial y se le devolverán los antecedentes en el plazo de tres días.

Este procedimiento se aplicará sucesivamente en caso de nuevas excusaciones.

Art. 12.- Recusación. Oportunidad. Trámite. Las partes tendrán tres días desde la notificación del inicio del sumario para recusar al Juez Instructor, por las causales establecidas en el artículo 10 del presente Decreto, las que deberán ser preexistentes. Se deberá ofrecer toda la prueba atinente a la recusación en el mismo escrito en el que sea deducida la misma.

La recusación será remitida, dentro del plazo de dos días, al primer juez suplente, con un informe sobre los hechos alegados, y con el ofrecimiento de prueba por parte del recusado, si lo hubiere.

El juez suplente deberá decidir sobre la recusación en el plazo tres días, contados desde el día siguiente al llamamiento de autos para resolver. La resolución que resuelva la recusación será irrecusable.

Si la recusación es rechazada, el juez titular continuará con el procedimiento administrativo. Si la recusación es admitida, asumirá el segundo Juez Instructor suplente designado, quien deberá retirar los antecedentes dentro del plazo máximo de cinco días.

Si el segundo Juez Instructor fuera a su vez recusado luego de asumido el cargo, se aplicará el mismo procedimiento establecido en los párrafos precedentes.

En caso de presentarse una recusación por causales sobrevinientes en el curso del procedimiento, se aplicará el mismo procedimiento previsto en este artículo.

GN S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-9-

Art. 13.- Rechazo sin tramitación. Serán rechazadas por el propio Juez Instructor sin trámite alguno las recusaciones que fueran manifiestamente infundadas, sin causa debidamente justificada o presentadas fuera de plazo.

Art. 14.- Suspensión de plazos. Tanto la recusación como la excusación u otras causales que impidan materialmente al Juez Instructor el cumplimiento de sus funciones, suspenderán *ipso jure* los plazos del procedimiento sumarial administrativo, hasta su efectiva resolución, incluyendo el plazo de 60 días hábiles mencionado en el artículo 69, numeral 2) de la Ley.

**CAPÍTULO IV
DE LA CONEXIDAD**

Art.15.- Conexidad. Existirá conexidad en los siguientes casos:

- Nº _____
- a) Cuando se le atribuyan dos o más faltas disciplinarias graves al mismo funcionario;
 - b) Cuando varios funcionarios de manera simultánea o en relación directa hayan participado en un mismo hecho o hechos relacionados, considerados como falta grave, aun cuando fuesen realizados en tiempos y lugares distintos;
 - c) Cuando un hecho haya sido cometido con el fin de realizar, facilitar o encubrir otro.

Cuando se verifique alguno de los supuestos precedentes, la autoridad requirente del sumario administrativo podrá disponer la acumulación y la instrucción de un único sumario por razones de conexidad objetiva o subjetiva, conforme a lo previsto en el artículo 30, inciso d), respecto de uno o varios funcionarios y/o de una pluralidad de hechos o presuntas faltas disciplinarias.

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA

2023-2028

GW S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-10-

**CAPÍTULO V
DE LOS PLAZOS Y LAS NOTIFICACIONES**

Art. 16.- De los plazos. Los plazos de la presente reglamentación son perentorios y el derecho que se hubiere dejado de ejercer por las partes se tendrá por decaído sin necesidad de declaración alguna, prosiguiendo el trámite según su estado, quedando precluidas las etapas anteriores.

Todos los plazos contemplados en este Decreto, salvo indicación contraria expresa, serán computados como días hábiles.

Cuando no se establezca un plazo específico en este Decreto, el mismo será de tres días.

Nº _____

Art. 17.- Cómputo de los plazos. Todas las actuaciones procesales se practicarán en días y horas hábiles.

Son horas hábiles las que correspondan al horario de trabajo de la sede institucional en la que el sumariado presta sus funciones.

Art. 18.- Notificaciones. Será notificada personalmente o por cédula a las partes del sumario la resolución de apertura del sumario administrativo, conforme con lo dispuesto en el artículo 34 de este Decreto.

Con la notificación de la resolución de apertura del sumario al sumariado se deberá acompañar copia íntegra de los antecedentes para traslado.

La notificación se practicará en la sede institucional donde el sumariado presta servicios. De no hallarse presente, se labrará acta, se dejará aviso y se volverá a proceder a la notificación personal al día hábil siguiente. De no estar nuevamente presente, se procederá conforme al artículo siguiente.

GW S

2023-2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-11-

Art. 19.- Notificación al sumariado en su domicilio. En caso de que la falta imputada sea abandono del lugar de trabajo, que el sumariado se encuentre con permiso, vacaciones o exista otro motivo que justifique válidamente su inasistencia, o bien que el sumariado no fuera hallado en la segunda oportunidad prevista en el artículo anterior, la notificación se efectuará en el último domicilio que figure en su legajo personal.

La cédula será entregada al sumariado o, en su ausencia, a la persona que la reciba, quien deberá ser mayor de dieciocho (18) años. Cuando no se encuentre al sumariado o nadie la quiera recibir, la cédula deberá ser adherida a la puerta de la casa o habitación donde se practique el acto.

Si el sumariado o el tercero que la recibe por ausencia de aquel no sabe, no quiere o no puede firmar, ésta valdrá con la sola firma de quien realiza la notificación, siempre que deje constancia de la circunstancia por la que no aparece la firma del que la recibió.

Art. 20.- Ausencias del sumariado. Sin perjuicio de lo anterior, las ausencias del sumariado constatadas a tenor de los artículos 18 y 19, podrán ser objeto de investigación y sanción en el mismo sumario, salvo que el sumariado las justifique documentadamente durante la etapa probatoria.

Art. 21.- Notificación automática. Las demás notificaciones se producirán por automática. A tal efecto, las resoluciones o actos se considerarán notificadas al día hábil siguiente de su emisión.

Art. 22.- Forma de la notificación. Las notificaciones hechas por cédula serán practicadas personalmente por el Juez Instructor del sumario, se expedirá por duplicado y deberán contener lo siguiente:

- a) Nombre completo y domicilio del sumariado;
- b) Identificación de la causa sumarial administrativa;
- c) Transcripción pertinente de la resolución;

GW *SG*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-12-

- d) Nombre y firma del Juez Instructor;
- e) Domicilio del asiento del juzgado sumarial; y
- f) Día, hora y lugar en el que se practicó la diligencia.

**CAPÍTULO VI
DE LA DENUNCIA Y LA ETAPA INVESTIGATIVA PRELIMINAR**

Art. 23.- De la denuncia, iniciación de oficio o de la iniciación del sumario por impugnación de una sanción por falta leve. El procedimiento sumarial podrá iniciarse por denuncia presentada por cualquier persona física o jurídica, o bien de oficio, a partir del conocimiento que por cualquier medio pudiere tomarse acerca de la eventual comisión de los hechos que pudieren configurar una falta grave.

Nº _____
Las denuncias de personas no vinculadas a la institución afectada deberán ser presentadas en la mesa de entrada institucional. Las que tengan iniciativa en la institución afectada, deberán ser presentadas a la máxima autoridad de la institución. Estas opciones son meramente enunciativas.

La denuncia deberá contener todos los datos de que tenga conocimiento el denunciante y adjuntarse todos los elementos con que se cuenten, o en su defecto, podrá señalar el lugar donde se encuentren.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, segundo párrafo, de la Ley, el procedimiento sumarial deberá iniciarse cuando el funcionario sancionado por falta leve, impuesta sin sumario previo, interponga recurso de reconsideración dentro del plazo legal.

Art. 24.- Formalidades de la denuncia. La denuncia podrá ser presentada por escrito o realizarse de forma oral, en cuyo caso el funcionario que recibiere la denuncia verbal labrará un acta asentando en la misma, las manifestaciones del denunciante y adjuntará la documentación que fuere presentada, si la hubiere.

Qu S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-13-

Los datos del denunciante podrán ser mantenidos en reserva hasta la conclusión del sumario, donde si hubiere mérito podrá calificarse la denuncia como temeraria, a los efectos de determinar las responsabilidades que correspondan.

Art. 25.- Recepción de denuncias bajo normas para la protección de la identidad del denunciante. Para proteger al denunciante, podrán ser admitidas las denuncias que fueren formuladas por personas que soliciten que su identidad sea mantenida en reserva.

Para el efecto, los organismos y entidades del Estado deberán establecer mecanismos que mediante la utilización de códigos y protocolos especialmente establecidos permitan recibir denuncias con carácter confidencial y mantener en reserva la identidad del denunciante.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional podrá reglamentar esta disposición, observando lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 23.

Art. 26.- Facultades de la máxima autoridad. Recibida la denuncia, la máxima autoridad del organismo o entidad respectiva podrá ordenar la instrucción del sumario y solicitar al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional la designación de Juez Instructor, en cuyo caso se procederá conforme al Capítulo VII del presente Decreto, o bien, si las circunstancias lo ameritan, podrá realizar la investigación previa establecida en el numeral 3) del Artículo 66 de la Ley, en cuyo caso se procederá conforme a los artículos subsiguientes.

Art. 27.- Investigación previa a la instrucción del sumario. En caso de que la máxima autoridad hubiera resuelto realizar la etapa investigativa preliminar, su objeto será la realización de las indagaciones pertinentes a fin de obtener los elementos probatorios necesarios y que permitan sustentar fehacientemente la instrucción del procedimiento sumarial, especialmente aquellos cuya recolección, una vez abierto el sumario, pudieran ser de difícil obtención o realización.

Ca S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-14-

Art. 28.- Medidas preventivas. La máxima autoridad institucional podrá disponer la adopción de medidas preventivas a fin de evitar que se produzcan consecuencias gravosas continuadas o adicionales al hecho tipificado como falta, así como también para asegurar la eficacia del procedimiento sumarial.

Las medidas preventivas podrán consistir en:

- a) Suspensión del cargo con goce de sueldo.
- b) Suspensión del cargo sin goce de sueldo, en caso de prisión preventiva, u otra medida sustitutiva que impida la prestación efectiva del servicio.
Cuando no resultare sancionado por la máxima autoridad institucional, el sumariado tendrá derecho a la percepción de los haberes devengados durante el tiempo de la suspensión.
- c) Traslado a otra dependencia de la institución distinta a aquella en la que se registró la conducta que se presume falta, con reasignación de nuevas funciones.
- d) Restricción de acceso a determinados sistemas, archivos o instalaciones.
- e) Adopción de medidas específicas de preservación de documentos y archivos.

Las medidas preventivas cesarán cuando concluya el procedimiento sumarial con resolución firme o por resolución firme dictada en el procedimiento contencioso administrativo, si se incoare la acción respectiva.

Art. 29.- Diligencias previas a la instrucción del sumario. En caso de que fuere pertinente o necesario, la máxima autoridad del organismo o entidad podrá disponer la realización de diligencias preliminares previas a la instrucción del sumario, con las siguientes facultades:

2023-2028

GWG



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-15-

- a) Impedir, en la medida de la posible, que la falta grave produzca consecuencias inmediatas o ulteriores, o detener los eventuales efectos posteriores que pudiere causar el hecho denunciado, tomando las medidas correspondientes;
- b) recolectar en la medida que ello fuera posible los elementos probatorios que fueran necesarios para fundar las investigaciones eventuales antes de la instrucción del sumario, particularmente aquellas evidencias cuya recolección una vez abierto el sumario fuera de difícil realización, además de las previstas en el artículo 27 de este Decreto; y,
- c) en caso de que el hecho verosímilmente constituya un hecho punible podrá denunciarlo al Ministerio Público, conforme al Artículo 286 Inciso 1) del Código Procesal Penal.

Nº _____

CAPÍTULO VII
DE LA APERTURA DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

Art. 30.- Solicitud de designación de Juez Instructor. Una vez dispuesta la instrucción del sumario administrativo, se solicitará vía nota institucional la designación de Juez Instructor al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, solicitud que deberá incluir lo siguiente:

- a) Identificación del sumariado, consignando nombre y apellido, número de cédula de identidad, cargo, dependencia y los hechos que se le atribuyen;
- b) Indicar el correo electrónico institucional o el correo electrónico del abogado funcionario que representará a la institución;
- c) Adjuntar la resolución de instrucción sumarial;

CCW

SJ

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA

2023-2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-16-

- d) La determinación expresa de los hechos, conductas y presuntas faltas disciplinarias cuya investigación se solicita, pudiendo la autoridad requirente disponer, cuando medie conexidad objetiva o subjetiva conforme a este reglamento, la instrucción de un único sumario respecto de uno o varios funcionarios y/o respecto de una pluralidad de hechos o faltas administrativas.
- e) Versión digital de los antecedentes y documentos del expediente sumarial.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional podrá disponer cualquier otro requisito adicional que considere pertinente para la mejor implementación del presente procedimiento sumarial administrativo.

Art. 31.- Retiro de los antecedentes sumariales. El Juez Instructor tendrá un plazo de quince días para proceder al retiro de los antecedentes sumariales, entendidos estos como el conjunto de actuaciones, informes, denuncias, resoluciones y otros documentos que hayan dado origen a la apertura del sumario, como así la designación de Juez Instructor. Dicho plazo para el retiro será contado desde la comunicación de su designación.

El incumplimiento será causal de sustitución y podrá constituir causal de exclusión del Registro de Jueces Instructores.

Art. 32.- Apertura del sumario. Inicio del plazo previsto en el artículo 69 de la Ley. El Juez Instructor designado emitirá la resolución de apertura del sumario administrativo, dentro del plazo máximo de cinco días posteriores al retiro de los antecedentes del expediente sumarial, lo que dará inicio formal al procedimiento de sumario administrativo. Dicha resolución será irrecorrible.

Gu

SS

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA

2023-2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-17-

El plazo de sesenta días, para la sustanciación del procedimiento sumarial al que refiere el artículo 69 de la Ley, empezará a computarse desde el día siguiente de la emisión de la resolución de apertura del Sumario Administrativo.

Art. 33.- Contenido de la resolución de apertura. La resolución de apertura del sumario administrativo contendrá:

- a) La aceptación del cargo como Juez Instructor en el sumario administrativo;
- b) La declaración de apertura del sumario administrativo;
- c) La identificación del sumariado investigado y sus domicilios;
- d) La identificación de los hechos objeto del sumario;
- e) El emplazamiento al abogado acusador designado por la institución para que, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, presente ante el Juez Instructor la documentación y las pruebas que sustenten los hechos atribuidos al sumariado en la orden de instrucción.
- f) El asiento del juzgado de instrucción sumarial, horario y formalidad de las presentaciones.

Art. 34.- Notificación al sumariado. Una vez presentadas las pruebas y documentales que sustenten los hechos atribuidos, se notificará personalmente la resolución de apertura del Juez Instructor, la orden de instrucción sumarial y, en su caso, las pruebas producidas en la etapa investigativa preliminar. Asimismo, deberá remitirse copia de la resolución de apertura del sumario administrativo al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

Gu S

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA

2023-2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-18-

CAPÍTULO VIII
ETAPA PROBATORIA

Art. 35.- Ofrecimiento de pruebas. Los medios de prueba distintos a la documental serán ofrecidos por las partes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura a prueba, sin perjuicio de la facultad oficiosa del Juez Instructor prevista en el artículo 38 del presente Decreto.

El Juez Instructor podrá prescindir de la etapa probatoria por resolución fundada y pasar directamente a la etapa prevista en el artículo 40, cuando ello fuere pertinente.

Contra dicha decisión cabrá recurso de reposición, a ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al dictado de la resolución.

Nº

Art. 36.- Audiencia y diligenciamiento de las pruebas. Vencido el plazo de ofrecimiento precedentemente señalado, el juez fijará la audiencia de prueba, en su caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El diligenciamiento de las pruebas se realizará de modo oral, con registro en actas, en una sola audiencia o en sucesivas cuando la cantidad de pruebas producidas así lo amerite, a criterio del Juez Instructor. Los incidentes que se susciten con motivo de la producción de la prueba serán decididos inmediatamente, en curso de audiencia, de modo irrecusable. A partir de la primera audiencia, el juez fijará en la misma audiencia las ulteriores que fueren necesarias, quedando las partes notificadas en el mismo acto.

Toda vez que el sumariado no pueda concurrir a las audiencias de prueba por motivos de salud, se suspenderán, por única vez, las actuaciones por un plazo de seis (6) días hábiles. Este plazo no se computará a los efectos del plazo legal para la sustanciación del sumario previsto en el artículo 69 numeral 2) de la Ley. Ocurrida tal circunstancia, el sumariado designará a un profesional abogado, por medio de carta poder, para que ejerza sus facultades procesales durante el resto de la tramitación.

GN 8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-19-

Art. 37.- Medios de prueba. Serán admisibles como medios de prueba en el sumario administrativo: a) prueba documental; b) prueba testimonial; c) prueba pericial; d) reproducciones y exámenes; e) reconocimiento e inspección; y f) prueba de informes. No se admitirá la prueba confesoria.

Los medios de prueba no previstos expresamente podrán diligenciarse a pedido de parte, siempre que no estén expresamente prohibidos, y se sustanciarán en la forma que disponga el Juez Instructor.

Art. 38.- Facultades ordenatorias e instructorias. El Juez Instructor podrá, aun sin requerimiento de parte:

- a) Solicitar que se traiga a la vista documentos, sea que se hallen en poder de las partes o de terceros;
- b) Disponer en cualquier momento la comparecencia de los peritos o testigos para interrogarlos acerca de sus dictámenes o declaraciones;
- c) Ordenar cualquier pericia, informe, reconocimiento, avalúo u otras diligencias que estimen necesarias.

Art. 39.- Cierre del periodo probatorio y plazo máximo. Finalizadas las audiencias de prueba y producidas todas las pruebas ofrecidas, el Juez Instructor dispondrá el cierre del periodo probatorio, dejando constancia escrita de las pruebas producidas. En cualquier caso, el periodo probatorio no podrá extenderse por más de veinticinco (25) días hábiles.

Las pruebas no producidas dentro de este plazo se considerarán desistidas, sin que haya lugar a la prórroga del periodo probatorio.

Gu S

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA

2023-2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-20-

**CAPÍTULO IX
DE LA ACUSACIÓN, CONTESTACIÓN Y DICTAMEN
CONCLUSIVO DEL SUMARIO**

Art. 40.- Acusación y contestación. Cerrado el periodo de prueba, el representante de la institución que instruyó el sumario, en el plazo máximo de cinco días, presentará su acusación formal y manifestará sus pretensiones. El sumariado deberá contestar la acusación en igual plazo.

Art. 41.- Escrito de acusación. La acusación sumarial formal será por escrito y contendrá como mínimo:

- a) el nombre completo y número de cédula de identidad del sumariado;
- b) la relación precisa y circunstanciada de las conductas o hechos que configuran las faltas disciplinarias cuya responsabilidad se atribuye al sumariado;
- c) la fundamentación de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan;
- d) la calificación legal precisa de la falta administrativa atribuida, de conformidad a la y de las normativas concordantes.

Art. 42.- Excepciones admisibles. Con la contestación de la acusación, el sumariado deberá oponer todas las excepciones que pretenda hacer valer, las cuales no tendrán carácter de previa y serán resueltas en todos los casos en la resolución de la máxima autoridad.

Podrán oponerse únicamente las siguientes excepciones:

- a) Incompetencia;
- b) Litigiosidad;
- c) Cosa juzgada; y
- d) Prescripción de la acción.

Gu S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-21-

Art. 43.- Excepciones e incidentes. Todo eventual incidente que fuera planteado será resuelto por el Juez Instructor. En ningún caso los incidentes suspenderán el trámite del sumario administrativo.

Las excepciones que fueran opuestas en el proceso sumarial serán resueltas en la resolución de la máxima autoridad.

Art. 44.- Rebeldía. El sumariado que no ejerza su defensa dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía por el Juez Instructor y el procedimiento continuará su curso, sin que dicha declaración impida al sumariado actuar en etapas posteriores.

Art. 45.- Autos para dictaminar. Cumplido los trámites o vencido los plazos, el Juez Instructor dictará la providencia que disponga la formulación del dictamen conclusivo.

Art. 46.- Dictamen del Juez Instructor. El Juez Instructor emitirá su dictamen en el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente a la emisión de la providencia que dispone la formulación del dictamen.

El dictamen deberá contener el análisis y recomendación sobre la admisión o rechazo de las excepciones opuestas por el sumariado; la calificación jurídica de la conducta; concluyendo con una recomendación final sobre la procedencia o improcedencia de la sanción.

En caso de que se recomiende la sanción de suspensión en el cargo sin goce de sueldo o la inhabilitación para ocupar cargos públicos, el dictamen deberá señalar la cantidad de días de suspensión o de años de inhabilitación, conforme con las circunstancias agravantes o atenuantes comprobadas en el sumario administrativo.

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA

2023-2028

CV S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-22-

Art.- 47.- Prórroga del plazo legal para concluir el proceso sumarial. El Juez Instructor podrá solicitar al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, por única vez, una prórroga para resolver el sumario, con diez días de anticipación del término del plazo legal previsto en el Art. 69 numeral 2 de la Ley, el cual deberá estar debidamente fundado y deberá acompañar copia de la resolución de apertura del sumario.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional deberá resolver la prórroga solicitada dentro de los cinco días de haber recibido el pedido, la que, de ser concedida, no podrá ser superior a veinte días. Si vence el plazo señalado sin pronunciamiento, se entenderá aprobada la prórroga.

Art. 48.- Falta de pronunciamiento oportuno. El Juez Instructor que no emita el dictamen conclusivo correspondiente dentro del plazo legal establecido o dentro del plazo prorrogado incurirá en incumplimiento de sus obligaciones, el cual será considerado como falta grave o mal desempeño de funciones, siendo posible de las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 62 de la Ley.

Art. 49.- Carácter del dictamen y remisión. El dictamen emitido por el Juez Instructor no tendrá carácter vinculante. El mismo implicará la conclusión formal del procedimiento de sumario administrativo.

Dentro de los cinco días de concluido el sumario administrativo, el Juez Instructor elevará a la máxima autoridad que ordenó la instrucción del sumario los antecedentes de la causa, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 numeral 5 de la Ley. Deberá remitirse copia del dictamen conclusivo al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional en igual plazo.

GW S

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA

2023-2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-23-

**CAPÍTULO X
APLICACIÓN DE SANCIONES**

Art. 50.- Acto administrativo. La máxima autoridad de la institución acusadora deberá emitir el acto administrativo debidamente fundado, debiendo pronunciarse sobre la comprobación de los hechos investigados, la falta cometida por el sumariado, y la determinación y aplicación de la sanción correspondiente; o bien, la absolución del mismo. La misma decidirá además sobre las excepciones opuestas durante el proceso sumarial.

La institución acusadora será aquella en cuya sede o bajo cuya dependencia se hubiera cometido la falta investigada y sancionada.

Para el caso de un sumariado que se encuentre bajo el régimen de traslado temporal, la máxima autoridad de la institución donde presta servicios comunicará a la institución de origen a los efectos de la ejecución de la sanción.

La máxima autoridad de la institución acusadora podrá, fundadamente, apartarse de la recomendación dispuesta por el Juez Instructor en su dictamen conclusivo, y adoptar en su lugar la decisión que corresponda en derecho.

Art.51.- Plazo. El plazo para emitir la resolución será de treinta días, contados desde la recepción de la comunicación del dictamen conclusivo del Juez Instructor y los antecedentes sumariales.

Art. 52.- Notificación. La Unidad de Gestión y Desarrollo de las Personas o área similar deberá notificar la resolución emitida, al sumariado dentro de los diez días siguientes a su emisión y en igual plazo remitir copia al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional para su registro correspondiente.

2023-2028

GS



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5279

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

-24-

- Art. 53.- Suspensión sin goce de sueldo.** La sanción de suspensión sin goce de sueldo deberá recaer sobre todas las remuneraciones y bonificaciones que reciba el funcionario. Cumplida la sanción el funcionario deberá ser reintegrado a sus funciones.
- Art. 54.- Destitución e inhabilitación para ocupar puestos públicos.** En el caso de que la sanción sea de destitución e inhabilitación para ocupar puestos públicos, se deberá notificar además de al sumariado al Ministerio de Economía y Finanzas para su inscripción en el correspondiente registro de inhabilitados, en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos Administrativos.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

- Art. 55.- Régimen transitorio.** El procedimiento sumarial administrativo previsto en el presente Decreto se aplicará a todas las solicitudes de designación de Juez Instructor presentadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 7445/2025, "De la Función Pública y del Servicio Civil".

Las causas iniciadas conforme con el procedimiento sumarial establecido en el Decreto N° 360/13 "Por el cual se regula el procedimiento sumarial administrativo para la investigación y la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el Capítulo XI del Régimen Disciplinario de la Ley N° 1626/00 de la Función Pública, y se deroga el Decreto N° 17781/2002", se tramitarán por dicho procedimiento hasta su conclusión.

Las causas iniciadas conforme a procedimientos sumariales establecidos en otros instrumentos normativos, respecto de instituciones a las que anteriormente no les resultaba aplicable la Ley N.º 1626/2000 "De la Función Pública", se regirán por las disposiciones de dichos instrumentos, y las faltas serán calificadas y sancionadas conforme a sus respectivas normas.

- Art. 56.-** Refréndese por el Ministro de Economía y Finanzas.
- Art. 57.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

QeQdS



PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

TETÁ
MBURUVICHA
GUASU RENDA